

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Montes:

1.^a Los expedientes y documentos relativos al ramo de Montes que diariamente se reciben en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.^o del mencionado Decreto.

2.^a Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes de la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.^a Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito forestal, consignándolo así en el registro. El Ingeniero firmará el *recibi* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro á fin de que le sirva de resguardo.

4.^a El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.^a Recibidos los documentos en

el distrito y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Ingeniero Jefe, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20.^a, apartado 1.^o de estas instrucciones se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.^a En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.^a Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.^a Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.^a Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10. A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas

se enmiende, entrerrenglone ó tache.

11. Al redactar la nota de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto. Así, por ejemplo, en los expedientes de denuncia, la *Nota* contendrá, además de la propuesta de las responsabilidades, la del plazo para el pago de la multa, y la del apremio por mediación de los Alcaldes para caso de morosidad.

12. El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador. Si el Ingeniero Jefe no residiera en la capital de la provincia á que el asunto corresponde, como sucede actualmente con las provincias de Gerona, Baleares, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y alguna otra, presentará dichos expedientes al despacho del Gobernador el funcionario facultativo de mayor categoría del ramo que resida en la capital de que se trata, y, en su defecto, el Secretario del Gobierno civil.

13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha, y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la contranota correspondiente.

14. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos forestales corresponde al Ingeniero Jefe del ramo en la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc.....*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del señor Gobernador, lo comunico, etc.* Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

15. Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil y la indicación del distrito forestal correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de

éste serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

16. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito forestal, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

17. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

18. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

19. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

20. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos forestales, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.^o de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.^o Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de montes, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.^o Presidir las subastas que se verifiquen en los Gobiernos de las provincias en que residan, y demás actos públicos que correspondan á asuntos concernientes á dicho ramo.

3.^o Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisio-

nes ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de Pagos del citado Departamento.

21. A su vez, y asumiendo también los deberes de los indicados Jefes, los de los distritos forestales expedirán los volantes, órdenes ó documentos precisos para que los interesados en aprovechamientos forestales ingresen en las oficinas de Hacienda las cantidades á que haya lugar, formarán y elevarán á la Superioridad los estados trimestrales de denuncias á que se refiere el art. 64 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y, en suma, desempeñarán en forma adaptada á la nueva organización del servicio, y tendiendo á simplificarlo, cuanto en el ramo de montes correspondía á las repetidas Secciones de Fomento.

22. En los expedientes de expropiación á que den lugar los trabajos de repoblación arbórea é ictícola, y en todos los relativos á montes segregados expresamente de la intervención de los distritos forestales, los Jefes de las respectivas Comisiones se entenderán y despacharán directamente con los Gobernadores, y ejecutarán sus acuerdos, ateniéndose en todo ello á lo establecido para los Jefes de los mencionados distritos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Octubre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las tres y cuarenta de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

Table with columns: PUNTOS INVADIDOS, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Lists locations like Baracaldo, Bilbao, Las Arenas, etc., with corresponding numbers and observations.

Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta del 3 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3783

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 21 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden

del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 41 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Catalanes, que ascienden á 5.042 pesos 96 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.764 pesos 97 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.764 pesos 97 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Table with columns: Núm. de orden, Nombres de los interesados, Líquido á percibir el 35 p. del capital é intereses, Pesos. Lists names like Ignacio Belsa Beranga, Anastasio Bautista Priezo, etc., with amounts.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus al-

cances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 3 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 3784

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 29 del pasado, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Rafael Alabart de Ossó, ex Alcalde de Ribarroja, contra el acuerdo del Ayuntamiento que, como á otros que formaron la Corporación en los ejercicios de 1885 á 1889, les declaró responsables de ciertos descubiertos por consumos, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto y con arreglo á lo prevenido en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 6 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3785

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Anuladas por la Administración de Hacienda de la provincia la primera, segunda y tercera subastas con venta á la exclusiva de las especies que comprende el grupo de líquidos y carnes para el corriente ejercicio, se procederá en estas Casas Consistoriales el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á las ocho de la mañana dará principio la primera subasta con la exclusiva en la venta de las especies de líquidos y carnes por un solo año, bajo el tipo de 6.534'30 pesetas, y pliego de condiciones que también se halla de manifiesto en la Secretaría.

Que si dadas las nueve no se presenta postor, se llevará á efecto la segunda subasta con los precios de venta rectificadas; si dadas las diez resultare sin éxito la segunda, se procederá á la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior cantidad.

Arnes 1.º de Octubre de 1893.—El Alcalde ejerciente, José Povill.

Núm. 3786

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobra de Montornés

Terminado el reparto de consumos y el gremial obligatorio del grupo de líquidos y el de filoxera para el corriente ejercicio de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones convenientes.

Pobra de Montornés 3 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Borrás.

Núm. 3787

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Terminado el reparto de consumos y sal para el corriente ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto al

público por el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán enterarse los interesados y producir las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Mora la Nueva 2 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Joaquín Ferré.

Núm. 3788

Don José Piñol Domenech, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el corriente ejercicio económico, se hallarán de manifiesto durante ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones vieren convenirles.

Lloá 2 de Octubre de 1893.—José Piñol.

Núm. 3789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados del de la fecha, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Nülles 3 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Giné.

Núm. 3790

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Confeccionados los repartos de consumos y la distribución gremial obligatoria de líquidos para el ejercicio corriente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar del siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes á quienes interesa puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Perafort 4 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Antonio Saigi.

Núm. 3791

Formado el reparto de filoxera y guardería rural para el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro del cual podrán producirse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen justas.

Perafort 4 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Antonio Saigi.

Núm. 3792

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorrens

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados producir contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Masllorrens 3 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Pablo Miquel.

Núm. 3793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Confeccionado el reparto adicional de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallará expuesto al público

PROVIDENCIAS JUDICIALES

en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean en derecho.

Torre de Fontaubella 1.º de Octubre de 1893.—El Alcalde, Pedro Rofes.

Núm. 3794

Formado el reparto de consumos y el gremial obligatorio de líquidos para el corriente ejercicio de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán producir las reclamaciones convenientes.

Torre de Fontaubella 1.º de Octubre de 1893.—El Alcalde, Pedro Rofes.

Núm. 3795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberáns

Autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para cobrar los arbitrios extraordinarios de este pueblo, importando 819'45 pesetas, por medio de reparto, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días consecutivos, para todos los que les interese cerciorarse del mismo y producir las objeciones que se crean en derecho y sean oportunas.

Mas de Barberáns 2 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Damián Lleixa.

Núm. 3796

Confeccionado por el gremio forzoso de líquidos de este pueblo el repartimiento del mismo, con inclusión del de alcoholes, aguardientes y licores, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de diez días consecutivos, contaderos desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que puedan enterarse todos los vecinos comprendidos en el mismo que les convenga y producir las objeciones que se crean justas en derecho.

Mas de Barberáns 2 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Damián Lleixa.

Núm. 3797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Formado por esta Junta pericial el repartimiento del cupo de contribución señalado á este término municipal por la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se estimen justas y convenientes.

Vilaseca 28 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Dalmau.

Núm. 3798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valls

Confeccionado por la Junta pericial el reparto de la contribución correspondiente de la riqueza urbana declarada en este término para el corriente ejercicio de 1893-94, en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último,

se hace público por medio del presente que dicho reparto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valls 3 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Francisco Pié.

Núm. 3799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guimets

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último correspondiente á este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean presentadas.

Guimets 1.º de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 3800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

La titular de Farmacia de esta villa para la asistencia facultativa de las familias pobres, se halla vacante, su dotación es de 400 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo además hacer sus contratos con las familias acomodadas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual en que se proveerá.

Horta 2 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 3801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar

Ignorándose á quien pertenece un carnero que fué hallado el día 29 de Septiembre último en el término de esta villa y partida «Mas de Toni» por el pastor Rafael Virgili Puig, se publica este anuncio para que el dueño se presente á recogerlo; advirtiéndole que si no se presentara en el plazo de quince días se procederá á lo que haya lugar.

Catllar 1.º de Octubre de 1893.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 3802

COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA

La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 15 del corriente, ha dispuesto que en el territorio de este Colegio se provean por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Bellpuig, Orgañá y Tarragona (por defunción de don Francisco Alcalde), distritos notariales de Cervera, Seo de Urgel y Tarragona respectivamente.

Al efecto, se anuncian dichas vacantes á fin de que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 30 de Septiembre de 1893.—El Decano Presidente, Lais G. Soler.

Núm. 3803

Don Carlos Bes y Tallada, Abogado, Juez municipal regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Turón Agustín, de sesenta y dos años de edad; Juan Aliau Pons, de cuarenta y tres años; Angel Morello Sabaté, de treinta y ocho años; Salvador Garrigos y Juan, de cincuenta y nueve años; José Navarro Arques, de treinta años; Juan Turón Gilabert, de treinta y cuatro años; José Arques Tomás, de cuarenta y cuatro años; Ramón Casanova Franch, de cincuenta y un años; Salvador Franch Ferrando, de cuarenta y tres años; Raimundo Bonet Curto, de treinta y dos años; Francisco Aliau Pons, de cincuenta y seis años; Francisco Franch Ferrando, de cuarenta y seis años; Pablo Aliau Verge, de treinta años; Domingo Turón Ramírez, de treinta y tres años; Andrés Tomás Franch, de treinta y seis años; Juan Bo Masdeu, de veinte y seis años; Teresa Franch Montllaó, de treinta y cuatro años; Rosa Casanova Franch, de cincuenta y cinco años; Teresa Navarro Casanova, de cuarenta y dos años; Teresa Casanova Franch, de sesenta y seis años; Cinta Ferré Alomá, de cuarenta y seis años; María Matamoros Muñoz, de cuarenta y seis años; Cinta Navarro Casanova, de treinta y cuatro años; Cinta Mauri Ballesté, de treinta años; Jacinta Casanova Franch, de sesenta años, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, á fin de hacerles saber la sentencia recaída en la causa que se les siguió sobre derribo de la casa fieltato; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio de ser declarados rebeldes.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos Bes.—P. M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 3804

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa del Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Juan Nin, en nombre de D. Joaquín Torrens y otros, contra Doña María Escorsell y Estebanell, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, toda aquella finca sita en el término de Altafulla y partida las «Esplanas», de extensión superficial, según medición practicada, dos hectáreas ochenta y una áreas cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes á cuatro jornales sesenta y dos céntimos estadísticos, plantada de viña, algarrobos y una pequeña parte campo; linda al Norte con Jorge Magriñá, al Sud con Francisco Lluch, al Este con Juan Oliver y al Oeste con el camino de las Esplanas; cuya finca ha sido valorada en seis mil ochocientas pesetas... 6.800 ptas.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado el día treinta y uno de Octubre próximo, á las once de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Se advierte que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del

precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate, de lo contrario se suspenderá dicha aprobación hasta que la ejecutada, dentro del término legal, satisfaga el débito ó presente persona que mejore la postura, procediéndose en este caso la nueva licitación entre los dos postores, previo señalamiento de día en que hayan de comparecer con este objeto.

Dado en Vendrell á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luís María de Nin, Escribano.

Núm. 3805

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de los autos de ejecución de sentencia procedentes del juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. José Serra, en nombre de Félix Sans y Miquel, contra Doña Cándida Ferrer y Serrano, se hace saber á Doña Antonia Pizá y Marroig, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, que se va á proceder al nombramiento de un perito para la valoración de la pieza de tierra denominada las «Esplanas», y sobre la que tiene un crédito hipotecario de cuatro mil quinientas pesetas, á fin de que de conformidad con el artículo mil cuatrocientos noventa de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se entere del estado de la ejecución para que intervenga en dicho avalúo y subasta de la finca embargada si le conviniere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luís María de Nin y Mañé, Escribano.

Núm. 3806

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de causa criminal que bajo mi actuación se instruye sobre hallazgo del cadáver de Francisco Alonso el día veinte y seis del actual, en un almacén del pueblo de Torredembarra, se cita á Dolores Piqué Curcó, esposa que fué del expresado Alonso, la cual se dedica á implorar la caridad pública, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de seis días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa y ser además instruida del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó en otro caso manifieste cual sea su paradero referido; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3807

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de la causa criminal que bajo mi actuación se está instruyendo sobre robo á Joaquín Aguilar Zapatero, de veinte y cuatro años de edad, jornalero, natural de Santa Olea, provincia de Teruel, y de quien se ignora su domicilio y actual paradero, se le cita para que dentro del término de seis días, conta-

deros desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, ó ponga en otro caso en conocimiento del mismo cuales sean las señas de su paradero y domicilio referidos; con apercibimiento sino lo hiciere de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.
—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3808

Don Carlos Bes y Tallada, Abogado, Juez municipal Regente del Juzgado de instrucción por traslación del propietario de Tortosa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Maixi y Roig, de treinta y dos años de edad, Joaquín Bel y Lleixa, de cuarenta y siete años y Tomás Valls y Anguera, de treinta y un

años de edad, vecinos de Roquetas, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber la sentencia recaída en la causa que se les siguió sobre falso testimonio; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio de ser declarados rebeldes.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos Bes.—Por mandato de S. S., Enrique L. Sanchez.

Núm. 3809

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez Regente de este partido con providencia del día de hoy dictada en méritos del sumario sobre lesiones á José Casanovas Bages y Braulio Llorens Costa, se cita á un

sugeto cojo, cuyos nombres y actual domicilio se ignoran, y respecto al cual consta únicamente que disparó una salva de morteretes en la plazuela de la Font Nova de esta ciudad el día diez y seis de Julio último, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á prestar declaración en méritos de aquella causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Rens veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Manuel Borrás, Habilitado.

Núm. 3810

Don Tiburcio Pérez y Alvarez, Juez de instrucción de Gandesa y su distrito.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Ciuraneta y Solé,

de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, vecino del pueblo de la Palma, sin que consten sus señas personales y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Domingo Ciuraneta, y caso de ser habido dispongan su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Gandesa á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Tiburcio Pérez.—P. M. de S. S., Licenciado José García Lillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Séptima región.—Capitanías generales de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
125	Ayuntamiento de Orense.	5. ^a	Clarinete tercero de la id.	»	91'25	»	»
		5. ^a	Idem.	»	91'25	»	»
		5. ^a	Idem.	»	91'25	»	»
		5. ^a	Idem.	»	91'25	»	»
126	Idem.	5. ^a	Saxafón tercero de la id.	»	91'25	»	»
		5. ^a	Idem.	»	91'25	»	»
127	Idem.	5. ^a	Cornetín tercero de la id.	»	91'25	»	»
		5. ^a	Idem.	»	91'25	»	»
128	Idem.	5. ^a	Idem.	»	91'25	»	»
		5. ^a	Omnoven tercero de la id.	»	91'25	»	»
129	Idem.	5. ^a	Trombón tercero de la id.	»	91'25	»	»
		5. ^a	Idem.	»	91'25	»	»
130	Idem.	5. ^a	Baritono tercero de la id.	»	91'25	»	»
		5. ^a	Idem.	»	91'25	»	»
131	Idem.	5. ^a	Bombo de la id.	»	91'25	»	»
		3. ^a	Escribiente encargado de la recaudación del producto de la venta de las listas electorales.	750	»	»	»
133	Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).	2. ^a	Depositario de fondos municipales.	300	»	»	»
134	Idem.	2. ^a	Recaudador del impuesto de Consumos.	Premio 3 p. 8	»	»	»
<i>Capitanía general de Baleares</i>							
135	Ayuntamiento de Mahón.	3. ^a	Oficial tercero de la Secretaría	900	»	»	»
136	Idem.	4. ^a	Macero del Ayuntamiento.	900	»	»	»
137	Idem de Alayor.	3. ^a	Oficial de la Secretaría.	900	»	»	»
138	Idem.	4. ^a	Alguacil primero.	600	»	»	»
<i>Comandancia general exenta de Melilla</i>							
139	Penal de Melilla.	4. ^a	Furriel.	1.000	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre próximo.
2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en las filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.
Madrid 29 de Septiembre de 1893.

(Gaceta del 1.º de Octubre).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nelso.

(1) Véase el *Boletín oficial* núm. 235.